

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, cinco de diciembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, doña Elba Fuentes Orellana, socia del “Comité de Agua Potable Rural San Gregorio”, de la comuna de Nancagua, reclama una serie de irregularidades cometidas durante el proceso electoral y en las elecciones verificadas el día 22 de junio del 2019 en dicha organización. Dichas irregularidades consisten en: 1) Los miembros de la comisión electoral no fueron elegidos, sino que estos se ofrecieron, 2) La comisión electoral, no funciono dos meses antes de las elecciones, 3) La comisión electoral hizo los votos, los que no contaban con el timbre de la organización y estaban muy juntos los nombres de los candidatos, 4) Miembros de la comisión electoral llamaron por teléfono a socios para que fueran a votar, indicando que si no asistían se les aplicaría una multa, 5) La presidenta de la comisión electoral, en pleno proceso de elecciones, estuvo hablando con socios, 6) La presidenta actual del comité, acarreó votantes en su vehículo, 7) Cuando, la reclamante, fue a votar, cerca de las 18:30 horas, ya habían votos que estaban firmados, y 8) Que habiendo, la reclamante, obtenido 63 votos y siendo la segunda mayoría, fue excluida de la directiva, pero le correspondía por ser la segunda mayoría el cargo de tesorera. Junto a su reclamo acompaña: fotografías del escrutinio o recuento de votos y estatutos de la entidad, los que se encuentran agregados de fojas 4 a 20.

A fojas 55 y 56 don Aníbal Atenas Menares, socio del “Comité de Agua Potable Rural San Gregorio”, de la comuna de Nancagua, reclama una serie

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

funciono dos meses antes de las elecciones, 3) Se inscribieron como candidatos, a socios que no estaban al día en el pago de sus cuotas, 4) Se inscribieron como candidatos a personas, que no tienen residencia permanente en el sector de San Gregorio, 5) Se inscribió como candidato a una persona que había sido censurada por la asamblea, 6) La comisión electoral hizo los votos, los que no tenían el timbre de la organización, 7) Los votos que estaban dentro de la urna, no estaban firmados, 8) Sufragó una persona que no es socia del comité, 9) La presidenta actual del comité, acarreo votantes en su vehículo, 10) La comisión electoral efectuó el recuento de votos a puerta cerrada, 11) Al reclamante le anularon 2 votos y no estaban nulos, 12) Una integrante de la comisión electoral, faltó gravemente a la verdad haciendo uso de su puesto, al referirse sobre la administración del comité, 13) La presidenta actual del comité, le dijo a los socios votantes, para que no votaran por el reclamante, que este iba a subir el agua, y 14) Que la comisión electoral, excluyó fraudulentamente del directorio del comité, a una candidata que obtuvo 63 votos y con ello la segunda mayoría. Junto a su reclamo acompaña fotografías del recuento de votos y estatutos de la entidad, acta de elección, lista de socios y acta de asamblea, documentos que se encuentran agregados de fojas 57 a 85.

A fojas 89, la reclamante Elba Fuentes Orellana, complementa su presentación.

A fojas 91 y 92, informe de la presidenta electa del “Comité de Agua Potable Rural San Gregorio” de la comuna de Nancagua, doña Cecilia Sepúlveda, mediante el cual niega todas las acusaciones efectuadas por los

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

A fojas 117 y 118, informe de la presidenta de la comisión electoral del “Comité de Agua Potable Rural San Gregorio” de la comuna de Nancagua, doña Eva Salinas Donoso, mediante el cual niega todas las acusaciones efectuadas por los reclamantes, acompañando: copia de voto y acta de elección, los que se encuentran agregados de fojas 119 a 125.

A fojas 127 y siguientes, la Secretaria Municipal de la comuna de Nancagua, adjunta: certificado de vigencia, acta de reunión de fecha 22 de junio de 2019 y estatutos de la entidad, los que se encuentran agregados de fojas 128 a 147.

A fojas 149, informe del Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Nancagua, en el que se indica que dicha repartición no tuvo participación en el proceso eleccionario del “Comité de Agua Potable Rural San Gregorio”.

A fojas 152 y 153, se recibe la causa a prueba

A fojas 154, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 155, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 26 de noviembre de 2019, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 156.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Para efectos de resolver los reclamos de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de dichas acciones electorales exige, para que éstos puedan prosperar, que los hechos en que se sustentan resulten probados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en los respectivos reclamantes, de manera

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

proceso, ni ha acompañando antecedente alguno que avalará sus afirmaciones en el término probatorio, ni antes de la vista de la causa- lo que ciertamente va condicionando el éxito de sus pretensiones.

3.- Por otro lado, de la simple lectura de los antecedentes enviados por la Municipalidad de Nancagua, tanto por la Secretaria Municipal de dicha comuna, de fojas 127 a 147, como por el Director de Desarrollo Comunitario de dicho municipio, a fojas 149, se puede advertir que estos no ofrecen ni aportan ningún elemento que permita avizorar siquiera la existencia de las irregularidades que se reclaman.

4.- Finalmente, el informe municipal de fojas 149, se puede constar que dicha repartición municipal, desconoce cualquier anomalía que haya afectado el proceso, pues no tuvo participación en el mismo.

5.- Que en lo referente al reclamo de doña Elba Fuentes Orellana, respecto a que habiendo obtenido 63 votos y siendo la segunda mayoría, fue excluida irregularmente de la directiva, ya que le correspondía, por ser la segunda mayoría, el cargo de tesorera, se puede señalar que no es efectivo que tenga un derecho indubitado a formar parte del directorio, en atención a que el artículo 24 de los estatutos del comité, el cual reproduce lo establecido en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, normas que disponen que aquel que obtenga la más alta mayoría será quien presidirá el directorio, más no señalan con certeza quien ocupará los demás cargos, sino que dicha decisión se encuentra entregada a los propios miembros electos, que serán quienes obtengan las más altas mayorías, sin indicar cuántas personas constituyen

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

resultaron probadas, ni existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral y, por consiguiente, acarree su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 21, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZAN** los reclamos de fojas 1, 2 y 3 interpuesto por doña Elba Fuentes Orellana y de fojas 55 y 56 deducido por don Aníbal Atenas Menares, ambos efectuados en contra de las elecciones del “Comité de Agua Potable Rural San Gregorio”, de la comuna de Nancagua, verificadas el día 22 de junio del 2019.

Regístrese y notifíquese a la reclamante y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso segundo del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Nancagua, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

Rol N° 4.416-4.423.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

MARLENE LEPE VALENZUELA

Primer Miembro

JAIME CORTEZ MIRANDA

Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente (S), el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Jorge Fernández Stevenson, por el Primer Miembro Titular, la abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y por el Segundo Miembro Titular, el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.